JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verbal: 2022-00061
Demandante: Maria Doris Rojas Cucareano

En atención al documento de folios 60-63 allegados por la apoderada de la parte actora en la referencia, de conformidad con el CGP y la Ley 2213 de 2022, se aprecia que si bien es cierto el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 *(por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*) faculta para consumar las notificaciones a los demandados enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica **o** sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, ello significa que dicha noticia debe ser absolutamente clara en cuanto a lo que allí se plasma y la orientación exacta para el conteo de términos.

Aplicado entonces al subjudice, vemos que el formato diseñado por el extremo activo para efectos de notificaciones, no es claro, enmarca confusión en lo que se refiere al lapso para tenerse por notificada y contestar la demanda, pues esos dos (2) días que deben trascurrir para tener como tal, inician al día siguiente de su recibo efectivo y real en la dirección indicada y no a partir del día siguiente que se lleva el sobre al correo, ahora bien, el término para contestar la demanda se surte al inicio del día siguiente de vencido el interregno del cual se tiene por notificada la persona:

Verbal: 2022-00061
Demandante: Maria Doris Rojas Cucareano

O'FIFICACIÓN PERSON
2218 2022, CON PREVISTO EN H,

ADO PROMISCUO MUNICI
CUNDAY-TOLIMA
CONCOMITANTE
ART. 291 del C.(ID
c.c.ll.

SEÑORA
MARCELA SUAZA ROJAS
CALLE 8 CARRERA
5a CUNDAY-
TOLIMA

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso

	Fecha providencia
2022-00061 DECLARATIVO DE VERBAL SOCIEDAD DE HECHO	Septiembre 7/2022

ELICILIA RODRIGUEZ BUENO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora MARIA DORIS ROJAS CUCANERO, dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente y De conformidad con lo establecido en la LEY 2213 DE 2022 ARTICULO 80, concomitante con lo establecido en el Art.291 del C.G.P, lé informo que transcurrido dos (21 días hábiles de este envío, usted queda notificado del AUTO S BIO DE LA DEMANDA DENTRO DEL ROCESO VERBAL DECLARATIVO DE SOCIEDAD CIVL DE HECHO, Providencia calendada el día SEPTIEMBRE 7 DE 2022, Interpuesto en su contra y radicada en el Juzgado Promiscuo Municipal de Cunday _ Tolima, bajo el Nro. 2022-00061 y los términos de VEINTE (20) DÍAS para contestar la demanda a través de apoderado udicial rán a correr al di siguiente al recibido de esta comunicación.

para su conocimiento, el Juzgado Promiscuo municipal de Cunday, recibe comunicaciones a través del correo electrónico: Plprmpalcunday@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE ANEXA COPIAS: Auto que admitió la demanda (X) Copia de la demanda (X) Copia de los Anexos de la demanda (X) Auto que inadmitió la demanda(X) Subsanación de la Demanda (X)

Parte interesada

De otro lado la certificación de entrega vista a folio 63, si bien el mensaje ó correspondencia fue dirigido a MARCELA SUAZA ROJAS, fue entregado según allí se afirma a MARCELA SUAZA el 15 de junio de 2023, y se firma únicamente como Marcela, sin especificar apellidos, ni el número de identificación de quien recibe, veamos:

INTER RAPIDISIMO

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIOISIMO S.A. Con licencia dal Mini•totio de Tecnologia d' la Infotmación y las comunicacion. No. y atendiendo IO establecido en el Código General Proceso, permito certificar la entrega del •nvio eon grguicnte• caracteristicns:

umero ge Envio 301013ssss4	Feza y Hora do Admisién 6I13.0023 PM
Iodad de Origen EI-GAR\TOLfICOt	Ciudad de Destho CUNDA\TOLfICOL
Contener OCUMENTOS	
bservaciones	
cnt— SeMeo Origen kGENELGAÑJTOL1fCOUCL 6 23 13	

ambares apellidos(Razón y Social) UCtUA RODRIGUEZ	Identificación 3115073551
13 PISO 2 MELGAR	Teléfono 3115073551

yApeffdos (Razón Social) SUAZA ROJAS	Identificación 3126854270
CRA5	Teléfono 3126854270

IATOS DEL ENVIO
{EMITENTE
ESTINATARIO om5E

Marcela
AGE LINA PAOLA CORREA

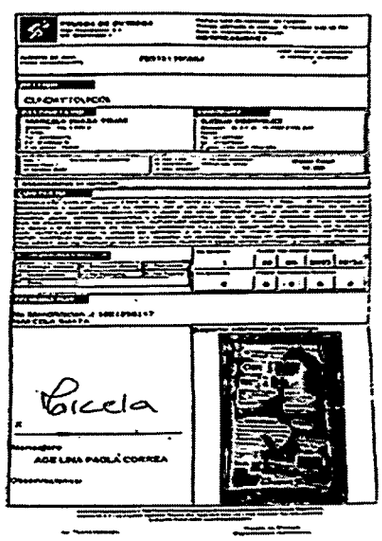

En este orden no puede tenerse por notificada a la demandada.

Verbal: 2022-00061
Demandante: Maria Doris Rojas Cucareano

En cuanto al pedimento de folio 64 se admite parcialmente, por consiguiente, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: No aceptar la notificación personal que se observa al folio 61-63, para la demandada MARCELA SUAZA ROJAS según se ha motivado.

SEGUNDO: En aras de conservar el debido proceso y el derecho a la defensa, previo a emplazar a la demandada MARGITH SUAZA MONTEALEGRE, se insta a la parte interesada a dar aplicación al parágrafo segundo del artículo 291 CGP.

TERCERO: Se autoriza el correo hawert@hotmail.com suministrado por la apoderada de la demandante, para notificar al demandado HAWERT SUAZA MONTEALEGRE.

CUARTO: Recordar a los usuarios, que en este Juzgado por su especialidad se tramitan múltiples procesos, aunado a comisiones, evacuación de garantías, tutelas, atención al público que a propósito aquí se brinda 100% presencial de lunes a viernes de 7am a 12 meridiano y de 1:00pm a 4:00pm y demás asuntos de interés, por lo cual en forma paulatina cada uno de las solicitudes, han de conservar el turno para ser resueltos, los interesados estan en todo su derecho de interponer recursos en el evento de no estar de acuerdo con las decisiones.

QUINTO: Publíquese de acuerdo a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

Juez

fyrh